



MANUAL DE OPERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 44.1.4

TÍTULO: CUSTODIA TEMPORAL DE MENORES DE EDAD

VIGENCIA: 8/26/2018

MODIFICACIONES: Sustituye a la Política 324

FINALIDAD

Este capítulo ofrece pautas y requisitos coherentes con la Ley de Prevención de la Delincuencia y Justicia Juvenil para menores de edad transgresores y puestos bajo custodia por miembros del Departamento de Policía de Nueva Orleans (sección 5633, título 42, Código de los Estados Unidos [42 USC §5633]). El respeto a los derechos de los menores de edad que son objeto de investigaciones policiales exige procedimientos especiales con el fin de garantizar que las pruebas recabadas sean confiables y se hayan obtenido de manera legal.

DEFINICIONES

Cuidador: cualquier persona legalmente obligada a brindar o asegurar el cuidado adecuado de un menor de edad; incluye a un padre, una madre, tutor, custodio legal, padre sustituto, madre sustituta, un empleado de un centro de cuidado diurno público o privado, o bien otra persona que brinde una residencia a un menor de edad (artículo 603, Código de Menores de Luisiana).

Toque de queda juvenil: ordenanza municipal que restringe la presencia de personas menores de 17 años de edad, que no estén plenamente emancipadas de conformidad con la legislación civil de Luisiana, en lugares públicos o en determinados establecimientos durante las horas especificadas en la ordenanza.

Acto delictivo: un acto cometido por un niño de diez años de edad en adelante que, si lo cometiera un adulto, se consideraría un delito según los estatutos u ordenanzas de este estado, o de otro estado si el delito tuvo lugar allí, o según la ley federal, excepto infracciones de tránsito. (Consulte el artículo 804 del Código de Menores de Luisiana [CHC Art. 804]). El término “acto delictivo” no incluirá una infracción a las secciones 82, 83.3, 83.4, 89 u 89.2, título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14: 82, 83.3, 83.4, 89, 89.2] respecto a un niño que, en el transcurso de la presunta comisión de la transgresión, fue víctima de trata de menores con fines sexuales, de conformidad con la sección 46.3(E), título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14:46.3(E)]).

En sustitución de los padres (*in loco parentis*): una doctrina jurídica que describe una relación similar a la de un padre o una madre con un hijo. Se refiere a una persona que asume la condición y las responsabilidades parentales de otra persona, por lo general un joven, sin adoptarla de manera formal. Por ejemplo, se dice que los tutores legales actúan en sustitución de los padres (*in loco parentis*) con respecto a sus menores de edad bajo tutela. El uso más común de *in loco parentis* se refiere a maestros y estudiantes.

Menor de edad: persona menor de 18 años que no ha sido emancipada judicialmente o por matrimonio según lo dispuesto por la ley.

Menor de edad transgresor: persona menor de 18 años, que presuntamente cometió una transgresión que sometería a un adulto a arresto (una transgresión común), por ejemplo, un acto delictivo, o que presuntamente se encuentra en posesión ilegal de un arma de fuego (sección 95.8, título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14:95.8]), que ha cometido sexteo (sección 81.1.1A

(2), título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14:81.1.1A (2)] o que ha cometido un desacato directo.

Menor de edad no transgresor: un menor de edad que sufrió abuso o negligencia o tiene condición de dependiente y al que se le puede retener legalmente para su propia seguridad o bienestar.

Custodia sin confinamiento: situación de un menor de edad que se encuentra en presencia de un agente u otro empleado de custodia en todo momento, y que está bajo monitoreo personal directo mediante vigilancia visual y comunicación de audio bidireccional, pero que no está inmovilizado ni encerrado en una habitación con llave. El monitoreo visual directo puede efectuarse a través de una barrera transparente, siempre y cuando siga siendo posible la comunicación bidireccional. Los menores de edad que se encuentren bajo custodia sin confinamiento podrán esposarse, aunque no a un objeto fijo o seguro.

Custodia bajo confinamiento: situación de un menor de edad transgresor que se encuentra recluido en una habitación cerrada con llave, en un conjunto de habitaciones o en una celda, o bien esposado a un objeto fijo.

Separación visual y auditiva: situada o dispuesta de manera tal que impida el contacto físico, visual o auditivo.

Transgresor en razón de su minoría de edad: un menor de edad sospechoso de cometer una transgresión tipificada por minoría de edad.

Transgresión tipificada por minoría de edad: aquellos actos que no constituirían una infracción si no fuera por la edad del transgresor (por ejemplo, fuga, consumo de alcohol por menores, infracción al toque de queda juvenil, ausentismo escolar).

Ausentismo escolar: ausencia o tardanza repetida o habitual sin autorización a la escuela por parte de un menor de edad que está sujeto a las leyes de asistencia obligatoria de este estado (artículo 728, Código de Menores de Luisiana).

Incontrolable: comportamiento de un menor de edad cuando ignora de manera habitual las demandas lícitas y razonables de su(s) cuidador(es), y dicho niño está fuera de su control (artículo 728, Código de Menores de Luisiana).

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

1. El Departamento de Policía de Nueva Orleans (NOPD) investigará cualquier incidente que involucre a un menor de edad, según se define en este capítulo, ya sea que dicho menor sea víctima de un delito o autor de un acto delictivo.
2. El NOPD se compromete a poner en libertad a los menores de edad transgresores de la custodia temporal tan pronto como sea razonablemente viable y a mantenerlos a salvo mientras se encuentren bajo custodia temporal. (También consulte el **capítulo 44.3 [“Notificación de advertencia para menores de edad”]**).
3. Todos los agentes se valdrán de la medida menos coercitiva entre las alternativas razonables, de conformidad con las regulaciones del NOPD, al tratar con menores de edad transgresores. (También consulte el **capítulo 44.3 [“Notificación de advertencia para menores de edad”]**).
4. Todo menor de edad transgresor puesto bajo custodia se trasladará de inmediato a la Unidad de Admisión de Menores de Edad para su procesamiento, a menos que se entregue al instante a su cuidador o se le lleve a un centro de tratamiento médico o de salud mental.
5. Al entregar a un menor de edad transgresor, el NOPD solo lo hará a la Unidad de Admisión de Menores de Edad, al centro de tratamiento médico o de salud mental, o bien al cuidador del menor, según se define con anterioridad.
6. El NOPD se compromete con el uso de herramientas de evaluación de riesgos estandarizadas y válidas, tales como el “instrumento de evaluación de riesgos” (RAI) de la Iniciativa de Alternativas a la Reclusión de Menores de Edad de Nueva Orleans, para determinar si un menor de edad transgresor debe ponerse en libertad o permanecer bajo custodia después de su detención por la policía.

7. La Unidad de Admisión de Menores de Edad del Departamento de Policía de Nueva Orleans (NOPD) no aceptará ni procesará a NINGÚN niño menor de 10 años acusado de NINGÚN delito grave o menor. Están exentos de responsabilidad penal aquellos que no hayan cumplido los 10 años de edad (consulte **sección 13 (“Culpabilidad”), título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana [La. R.S. 14:13]** y el **capítulo 42.19 [“Abuso infantil”]**).

MENORES QUE NO PUEDEN SER DETENIDOS

8. Si un menor de edad transgresor presenta alguna de las siguientes afecciones, los miembros no lo mantendrán bajo custodia en la Unidad de Admisión de Menores de Edad, a menos que o hasta que haya recibido evaluación por un profesional médico o de salud mental calificado (consulte el **capítulo 44.2 [“Menores de edad”]**):
- (a) Pérdida del conocimiento;
 - (b) Lesión grave;
 - (c) Una persona con riesgo conocido de cometer suicidio o que evidentemente padece un trastorno emocional grave;
 - (d) Intoxicación; o
 - (e) Comportamiento extremado o continuamente violento.
9. Los menores de edad transgresores que se encuentren bajo custodia y presenten las afecciones mencionadas con anterioridad se trasladarán de inmediato a un centro médico adecuado para recibir tratamiento o evaluación. Dependiendo de la **gravedad de las lesiones, de la afección o de la enfermedad, se puede trasladar a los menores de edad en un vehículo policial o en una ambulancia**. Sin embargo, el agente que tenga la custodia del menor de edad transgresor lo acompañará o seguirá al centro médico y permanecerá a su lado hasta que reciba tratamiento y se le dé de alta, o bien hasta que su supervisor lo releve (consulte el **capítulo 71.1 [“Transporte y vigilancia de prisioneros”]**).
10. Si el agente que se encarga de la custodia del menor de edad cree que este puede representar un riesgo de cometer suicidio, el menor permanecerá bajo supervisión constante hasta que se finalice la evaluación, el alta o el traslado.
11. En caso de una situación de emergencia médica que afecte a un menor bajo custodia del NOPD, el agente del NOPD presente en el lugar de los hechos llamará a una ambulancia de inmediato. El NOPD notificará al cuidador del menor de edad lo antes posible en caso de que este necesite atención médica.

CUSTODIA DE MENORES DE EDAD: TRANSPORTE

12. Los agentes transportarán a los menores de edad de conformidad con los requisitos del **capítulo 71.1 [“Transporte y vigilancia de prisioneros”]**, del **capítulo 44.2 [“Menores de edad”]** y de este capítulo. Siempre que un agente del NOPD transporte a un menor de edad, informará al centro de despacho la hora de inicio, el millaje del odómetro y la ubicación antes de comenzar el transporte; asimismo, informará a dicho centro la hora de finalización, el millaje del odómetro y la ubicación de cada destino. Los agentes encargados del transporte se dirigirán directamente a su destino.

CUSTODIA DE MENORES DE EDAD NO TRANSGRESORES

13. Los menores de edad no transgresores que sean puestos bajo custodia protectora, de conformidad con el **capítulo 42.19 [“Abuso infantil”]**, salvo circunstancias atenuantes y solo con el permiso del supervisor del agente, no se retendrán en un centro del NOPD. Las circunstancias específicas deben investigarse con minuciosidad. Salvo en el caso de que la persona provenga fuera del estado, se debe llamar al Departamento de Servicios Infantiles y Familiares (DCFS) de la Parroquia de Orleans (Servicios Sociales) para que asuma la custodia del menor. Si el DCFS recomienda que el menor de edad se aloje en el Centro de Detención Juvenil (YSC) hasta que llegue uno de los padres o cuidador, la Sección de Menores de Edad se encargará de los preparativos necesarios con el YSC para acoger de manera temporal al

menor. Si la persona proviene fuera del estado, será puesto a disposición judicial.

14. Se adoptarán los preparativos necesarios de custodia para aquellos menores de edad no transgresores tan pronto como sea razonablemente posible. Se recomienda a los padres y cuidadores que consulten con la Unidad de Admisión de Menores de Edad del NOPD.
15. **Los menores de edad no transgresores no se pueden poner en custodia bajo confinamiento.**

ADVERTENCIA PARA MENORES DE EDAD TRANSGRESORES EN RAZÓN DE SU MINORÍA DE EDAD

16. Si un agente determina que existe un motivo fundado, un menor de edad se pondrá bajo custodia por una transgresión tipificada por minoría de edad, sino que se le expedirá una notificación de advertencia para menores de edad y se pondrá en libertad según corresponda, incluso a su escuela, a sus padres, a su tutor legal o al centro de intervención correspondiente. (Consulte el **capítulo 44.3** [**“Notificación de advertencia para menores de edad”**]).

CUSTODIA DE MENORES DE EDAD TRANSGRESORES EN UNA SITUACIÓN DISTINTA A UN AVISO DE ADVERTENCIA PARA MENORES DE EDAD

17. Se puede poner bajo custodia a menores de edad transgresores en las siguientes circunstancias (artículo 812, Código de Menores de Luisiana [Ch.C. 812]):
 - (a) Cuando el menor de edad es objeto de una orden judicial que exige su reclusión; o
 - (b) Cuando un agente tiene un motivo fundado para creer que un menor de edad califica como menor de edad transgresor y ha cometido un delito grave o un delito menor estatal y el arresto acataría las pautas del **capítulo 44.3** [**“Notificación de advertencia para menores de edad”**].
18. Los agentes no considerarán ninguna de las siguientes características del menor de edad ni de su familia al tomar decisiones discrecionales:
 - (a) Raza u etnia;
 - (b) Género, identidad de género y orientación sexual; o
 - (c) Situación económica (en ausencia de una obligación formal clara de actuar o denunciar casos de negligencia).
19. Los menores de edad transgresores permanecerán bajo custodia sin confinamiento, a menos que este capítulo autorice otra modalidad de custodia o que esta sea necesaria debido a circunstancias apremiantes.
20. Un agente que ponga bajo custodia a un menor de edad transgresor que no sea por una notificación de advertencia para menores de edad (consulte también el **capítulo 44.3** [**“Notificación de advertencia para menores de edad”**]) presentará de inmediato una declaración jurada por escrito (GIST) que justifique la detención ante el tribunal de menores. En primer lugar, se presenta al supervisor inmediato del agente para su conformidad y aprobación en cuanto a la forma y el contenido. Luego, se entrega a la Unidad de Admisión de Menores de Edad en el momento del ingreso del menor.
21. Los miembros de la Unidad de Admisión de Menores de Edad deben tomar medidas inmediatas para informar al abogado del menor, a un cuidador informado u otro adulto interesado en su bienestar respecto a su condición bajo custodia y su ubicación (artículos 813 y 814, Código de Menores de Luisiana).
22. El agente que ponga a un menor de edad transgresor bajo custodia por un delito grave o un delito menor estatal preparará con prontitud un informe de puesta bajo custodia (EPR) y lo presentará a la Unidad de Admisión de Menores de Edad y a la Fiscalía de Distrito o al funcionario designado por el tribunal para recibir dichos informes. El informe incluirá lo siguiente (artículo 814, Código de Menores de Luisiana):
 - (a) El nombre, el domicilio, la fecha de nacimiento, el sexo y la raza del menor de edad.
 - (b) El nombre y el nombre de los padres, cuidador o cónyuge, si los hubiera, del menor de

- edad.
- (c) Una declaración clara y concisa de los hechos y circunstancias que justifican la puesta bajo custodia del menor de edad por parte del agente.
 - (d) Una declaración clara y concisa de los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de motivo fundado de que el menor de edad haya cometido un acto delictivo.
 - (e) Una declaración que describa la situación del menor de edad (por ejemplo, si se entregó a uno de los padres o un cuidador, si se trasladó a un centro de reclusión de menores de edad o si se colocó en un centro de albergue temporal).
23. Sin importar su edad, las personas que sean arrestadas **exclusivamente** bajo una orden de arresto de un tribunal de menores jamás se transportarán a la Prisión de la Parroquia de Orleans a manera de una “detención de cortesía” y nunca permanecerán bajo custodia en dicho centro penitenciario. Dichas personas están sujetas a la jurisdicción exclusiva de un tribunal de menores y son menores de edad según la ley.
24. Si existe alguna duda sobre si una persona puesta bajo custodia es menor de edad o adulta, el NOPD hará todo lo que esté a su alcance para confirmar la edad de la persona y nunca transportará a nadie a la Prisión de la Parroquia de Orleans si existe alguna razón convincente para creer que se trata de un menor de edad.

NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS MIRANDA

25. En cualquier caso en que un menor de edad sea puesto bajo custodia, el agente debe notificarle de sus derechos constitucionales (consulte el **capítulo 1.9.1 [“Derechos Miranda”]** y el **capítulo 44.2 [“Menores de edad”]**).

REQUISITOS DE AISLAMIENTO ENTRE PERSONAS BAJO CUSTODIA

26. Habrá separación visual y auditiva entre cada menor de edad y adultos bajo custodia (sección 5633, título 42, Código de los Estados Unidos [42 USC §5633]). También debería existir separación visual y auditiva entre personas no transgresoras, menores de edad y transgresores en razón de su minoría de edad.
27. Si se produce un contacto involuntario o accidental, o bien cuando la separación no sea posible, se tomarán medidas razonables para minimizar el contacto (por ejemplo, cuando se le toman las huellas dactilares o fotografías al menor de edad). En situaciones en las que pueda producirse un contacto breve o accidental, un miembro del Departamento de Policía de Nueva Orleans estará presente de manera constante y contigua con el menor de edad o el adulto para evitar un contacto prolongado.

REQUISITOS DE CUSTODIA TEMPORAL

28. Un miembro de la Unidad de Admisión de Menores de Edad del mismo género que el menor de edad supervisará las actividades y cuidados de higiene personal, tales como cambiarse de ropa o usar el sanitario.
29. Un menor de edad transgresor no debe permanecer bajo la custodia temporal del NOPD por más de cuatro horas. Si el padre, la madre o cuidador informa respecto a una demora prolongada, los miembros del Departamento de Servicios Infantiles y Familiares (DCFS) recibirán notificación por parte de los miembros de la Unidad de Admisión de Menores de Edad y se harán los preparativos necesarios con el Centro de Detención Juvenil (YSC) para el alojamiento del menor.
30. En el registro de admisión de menores de edad se anotarán las inspecciones visuales de los menores bajo custodia, así como los incidentes o actividades importantes en las que estén involucrados.
31. No habrá dispositivos de observación, tales como mirillas o espejos, de los que el menor no esté al tanto. Un miembro de la Unidad de Admisión de Menores de Edad debe informar al menor bajo su cuidado que se le monitoreará en todo momento, excepto cuando use el sanitario. Esto no se aplica a interrogatorios grabados obtenidos de forma subrepticia y legal.

32. Los menores de edad tendrán acceso razonable a sanitarios y lavabos.
33. Los menores de edad tendrán acceso razonable a una fuente de agua potable y a alimentos en caso de que el menor necesite alimentarse.
34. Los menores de edad tendrán oportunidades razonables para ponerse de pie y estirarse, especialmente si están esposados o inmovilizados de alguna manera.
35. Los menores de edad tendrán acceso razonable a un teléfono.
36. Los menores de edad deben tener privacidad durante las visitas con su cuidador o abogado.
37. Se deben facilitar mantas y ropa en la medida en que sea razonablemente necesario para garantizar la comodidad del menor de edad. Por ejemplo, se debe proporcionar ropa si la del menor de edad se confisca como prueba o si, por cualquier otro motivo, no es adecuada o resulta insuficiente para su uso continuado mientras se encuentra bajo custodia.
38. Se debe brindar albergue, calefacción, luz y ventilación adecuados sin comprometer la seguridad ni permitir una huida.
39. Los menores de edad dispondrán de mobiliario aceptable, incluyendo sillas o bancos apropiados.
40. No se podrá aplicar ningún tipo de disciplina a ningún menor de edad. Los menores de edad no se someterán a castigos corporales o inusuales, humillaciones ni abusos psicológicos.

USO DE DISPOSITIVOS DE INMOVILIZACIÓN

41. El uso de dispositivos de inmovilización (distintos a las esposas) es una medida extrema y, por lo general, no debe utilizarse con menores de edad bajo custodia temporal en el Departamento de Policía de Nueva Orleans, a menos que el menor represente un riesgo elevado y se trate únicamente de una medida temporal en espera de su traslado a otro centro o hasta que se puedan efectuar otros preparativos para su custodia.
42. Los dispositivos de inmovilización (distintos a las esposas) solo se utilizarán después de que no hayan funcionado las medidas menos restrictivas y con la aprobación del supervisor. Solo se emplearán dispositivos de inmovilización mientras parezcan justificablemente necesarios para la protección del menor de edad o de terceros.
43. Los menores que estén esposados o inmovilizados deben aislarse para protegerlos de posibles abusos y se les observará directamente por parte de un agente del NOPD al menos una vez cada 15 minutos para garantizar su seguridad y bienestar.
44. Cuando este capítulo permita el uso de esposas o de dispositivos de inmovilización, se aplicarán de conformidad con el **capítulo 1.3.1.1 [“Esposas y dispositivos de inmovilización”]**.

PERTENENCIAS PERSONALES DE MENORES DE EDAD TRANSGRESORES

45. El agente que ponga bajo custodia un menor en la Unidad de Admisión de Menores de Edad se cerciorará de que se realice una requisa exhaustiva de las pertenencias del menor y de que se le despojen de estas, especialmente aquellos objetos que puedan comprometer su seguridad (tales como bolígrafos, lápices y cinturones).
46. Las pertenencias personales de un menor deben colocarse en una bolsa de pertenencias. Las pertenencias se inventariarán en presencia del menor de edad y se sellarán en la bolsa. Las pertenencias se conservarán en un lugar vigilado o seguro hasta que el menor de edad se libere de la custodia del Departamento de Policía de Nueva Orleans.

CUSTODIA BAJO CONFINAMIENTO

47. El NOPD no utilizará la custodia bajo confinamiento para niños menores de 10 años.
48. Los miembros de este Departamento no emplearán la custodia bajo confinamiento por comodidad cuando la custodia sin confinamiento sea o se convierta en una opción razonable.
49. El NOPD podrá mantener a un menor de edad en custodia bajo confinamiento si es necesario para su seguridad o para evitar su fuga, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - (a) La edad física y emocional del menor de edad, su madurez y su historial delictivo;
 - (b) El comportamiento del menor de edad; y
 - (c) Disponibilidad de personal para supervisar de manera adecuada al menor de edad.
50. Los agentes seguirán los procedimientos del centro de la Unidad de Admisión de Menores de Edad para la inspección de cualquier lugar que ofrezca custodia bajo confinamiento.

CONTACTO CON SOSPECHOSOS MENORES DE EDAD

51. Los agentes no pueden entrevistar ni interrogar a un sospechoso menor de edad si no está en la compañía de uno de sus padres, cuidador o abogado (consulte el **capítulo 42.11** **["Interrogatorios bajo custodia"]** y el **capítulo 44.2** **["Menores de edad"]**).
52. Mientras el menor de edad se encuentre bajo la custodia del NOPD (fichaje y procesamiento), la Unidad de Admisión de Menores de Edad sigue siendo el principal punto de contacto para los padres y cuidadores. Una vez que el menor de edad queda bajo custodia, el Tribunal de Menores de la Parroquia de Orleans se responsabiliza del menor de edad para difundir información sobre su situación, los casos que se están tramitando y las fechas de comparecencia judicial.

RESTRICCIONES RESPECTO A LA TOMA DE HUELLAS DACTILARES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS

53. Se le pueden tomar las huellas dactilares o fotografías a menor de edad transgresor en relación con su puesta bajo custodia. Las huellas dactilares y las fotografías de los menores de edad se conservarán e indexarán por separado respecto a las de los adultos (artículo 818, Código de Menores de Luisiana).

REQUISAS AL DESNUDO Y REQUISAS DE CAVIDADES CORPORALES DE MENORES DE EDAD

54. Todas las requisas practicadas a un menor de edad transgresor se ajustarán a los requisitos del **capítulo 1.2.4** **["Requisas e incautaciones"]**. Solo se podrá someter a un menor de edad a una requisa al desnudo completo o a una requisa de cavidades corporales (cualquier requisa que revele su ropa interior, pechos, nalgas, ano o vagina) con la autorización de una orden de requisa solicitada por el agente que realiza el arresto. Se incluirá una copia de cualquier orden de requisa y el resultado de la requisa al desnudo completo o de la requisa de cavidades corporales junto con los informes relacionados y se pondrá a disposición, previa solicitud, del cuidador o abogado del menor de edad (consulte el **capítulo 1.2.4** **["Requisas e incautaciones"]**).
55. Una requisa de cavidades corporales **solo se efectuará** en un centro médico por parte de personal médico autorizado.
56. La documentación completada se archivará en el expediente del menor de edad. Se conservará una copia de la orden de requisa y se pondrá a disposición del menor de edad o de cualquier otro representante autorizado que lo solicite.
57. Todo el contrabando y las armas se procesarán de conformidad con los procedimientos de manejo de pruebas vigentes del Departamento.

58. El miembro de la Unidad de Admisión de Menores de Edad que solicite la requisita completará un informe de incidentes o un informe complementario.

INSTRUCCIONES: ARRESTOS DE MENORES DE EDAD

59. Cuando se establezca motivo fundado para el arresto de un menor de edad, el agente encargado de la investigación efectuará el arresto de conformidad con las pautas del **capítulo 44.3** **["Notificación de advertencia para menores de edad"]**.
60. Si no se puede localizar al menor de edad, el agente obtendrá una orden de arresto de acuerdo con el procedimiento vigente. (Consulte también el **capítulo 1.9.2** **["Órdenes de arresto y prófugos de la justicia"]**).
61. Las órdenes de arresto para menores de edad pueden estar firmadas por un juez de primera instancia de un tribunal penal de distrito (CDC) o por un juez de un tribunal de menores. **Los agentes harán todo lo que esté a su alcance para obtener la firma de un juez de menores en una orden de arresto para menores de edad antes de recurrir a un juez de primera instancia.**
62. En los casos en que sea necesaria una orden de arresto, la unidad del agente encargado de la investigación será responsable de remitir una copia del informe de incidentes y la orden de arresto, debidamente tramitados y aprobados, a la Unidad del Centro Nacional de Información Penal (NCIC) del NOPD y a la Unidad de Admisión de Menores de Edad.
63. Los arrestos bajo custodia de menores de edad transgresores se realizarán en todos los casos de delitos graves, así como en los casos de delitos menores, de conformidad con las pautas del **capítulo 44.3** **["Notificación de advertencia para menores de edad"]**. **Bajo ninguna circunstancia se podrá trasladar a un menor de edad transgresor arrestado a una comisaría distrital sin la aprobación previa del supervisor del agente ni sin la notificación a la Unidad de Admisión de Menores de Edad.** (Consulte el **capítulo 44.2** **["Menores de edad"]**).
64. Si el transporte se retrasa por motivos de investigación, el agente que realiza el arresto o la investigación notificará esta situación a su supervisor.
65. La Unidad de Admisión de Menores de Edad informará al padre, la madre o cuidador del menor de edad transgresor arrestado sobre los hechos de la investigación, el lugar donde se encuentra detenido dicho menor y el nombre del agente que lleva a cabo la investigación si el menor se encuentra bajo custodia policial pero no en la Unidad de Admisión de Menores de Edad.
66. Se podrán formular preguntas básicas al menor de edad relativas al nombre, el domicilio, la edad, la fecha de nacimiento, la identidad de un cuidador, etc. sin la presencia de un cuidador o un abogado.
67. Si la transgresión es una por la cual se puede imputar al menor de edad transgresor como adulto, se seguirá procesando como menor de edad transgresor, de conformidad con este capítulo.
68. Se tomarán fotografías de los menores de edad transgresores arrestados para los siguientes fines:
- (a) Todos los arrestos por delitos graves;
 - (b) Todos los arrestos por delitos menores relacionados con armas;
 - (c) Todos los arrestos relacionados con drogas; y
 - (d) Órdenes de un tribunal de menores.

ARRESTOS RELACIONADOS CON TRÁNSITO QUE INVOLUCRAN A MENORES DE EDAD

69. Si un menor de edad es arrestado por infringir el artículo 98, título 14, Leyes Revisadas, Legislatura Estatal de Luisiana, relativo a conducción en estado de embriaguez, el menor de edad transgresor será arrestado físicamente y se le transportará directamente al hospital antes de llevarlo a la Unidad de Admisión de Menores de Edad.
70. Todas las infracciones de tránsito cometidas por menores de edad y las citaciones subsiguientes se manejarán de la misma manera que las infracciones cometidas por adultos, incluyendo las transgresiones para las que se exige arresto y traslado a la Unidad de Admisión de Menores de

Edad (consulte el **capítulo 61.3 [“Citaciones de tránsito”]**). Sin embargo, los miembros del NOPD deben acatar las pautas de este Capítulo y las relativas al **capítulo 44.2 [“Menores de edad”]** respecto a cualquier transgresión para la que se exige arresto y traslado a la Unidad de Admisión de Menores de Edad.

71. Las copias originales de todas las citaciones emitidas a menores de edad se entregarán en el lugar de trabajo del agente y se remitirán al procesador de citaciones de tránsito, a menos que se haya producido un arresto bajo custodia, en cuyo caso la citación se entregará a la Unidad de Admisión de Menores de Edad junto con la documentación correspondiente del arresto.

ARRESTOS DE MENORES DE EDAD CON MONITOREO ELECTRÓNICO

72. Los agentes que arresten a un menor de edad transgresor en virtud de la señal 21-E (infracción al sistema de monitoreo electrónico) transportarán a dicho menor a la Unidad de Admisión de Menores de Edad para su procesamiento.
73. El incidente se documentará en un informe de incidentes (EPR) como arresto por infracción al sistema de monitoreo electrónico (RS 14:000).

ARRESTOS POR AUSENTISMO ESCOLAR

74. Los agentes que detengan a menores de edad ausentes de la escuela sin justificación seguirán las pautas del **capítulo 44.3 [“Notificación de advertencia para menores de edad”]**.

ARRESTOS POR INFRINGIR EL TOQUE DE QUEDA JUVENIL

75. Si un agente sospecha que se ha producido una infracción a la ordenanza municipal relativa al toque de queda juvenil, seguirá las pautas del **capítulo 44.3 [“Notificación de advertencia para menores de edad”]**.

INFORMES DE INCIDENTES

76. Los agentes que realizan el arresto completarán su informe original de incidentes, si fuera necesario, y entregarán una copia del informe a la Unidad de Admisión de Menores de Edad antes de transferir la custodia del menor de edad transgresor arrestado. Todos los informes de menores de edad, incluyendo los informes incompletos, incluirán una página de sumario que exponga el motivo fundado del arresto. Cuando la complejidad de una investigación en particular haga inapropiada la elaboración inmediata de un informe de incidentes (por ejemplo, en casos de homicidio o violación), se consultará con el supervisor de turno de la Unidad de Admisión de Menores de Edad. Tras revisar las circunstancias, el supervisor de la Unidad de Admisión de Menores de Edad podrá autorizar al agente encargado de la investigación a remitir una copia completa y aprobada del informe de la transgresión a la Unidad de Admisión de Menores de Edad en una fecha posterior.
77. En todos los casos, el personal de la Unidad de Admisión de Menores de Edad facilitará a los padres y cuidadores una breve explicación sobre el arresto del menor de edad transgresor. En los casos que involucren delitos graves o delitos punibles con pena capital, se suele informar a los padres y cuidadores de los menores de edad transgresores arrestados sobre los detalles por el investigador del caso antes del arresto de dichos menores.
78. No requiere EPR respecto a determinados delitos menores contemplados en el **capítulo 44.3 [“Notificación de advertencia para menores de edad”]**. Sin embargo, si fuera necesario, el informe original de la transgresión podrá constar de una sola página de datos generales y una página de sumario, siempre y cuando el documento incluya la información requerida para la revisión y aceptación por parte de la fiscalía. Los informes de una sola página de datos generales y los informes de una sola página de sumario solo se elaborarán con la aprobación del supervisor de turno de la Unidad de Admisión de Menores de Edad.
79. **Todos los informes de transgresiones exigidos (EPR) que se presenten a la Unidad de Admisión de Menores de Edad, junto con un arresto bajo custodia, recibirán revisión en cuanto a forma y contenido y se aprobarán por parte del supervisor del agente encargado**

de la investigación antes de que la Unidad de Admisión de Menores de Edad acepte la custodia del transgresor, a menos que el supervisor de dicha Unidad otorgue y documente una excepción.

80. Es responsabilidad del supervisor del agente que realiza el arresto remitir una copia de cualquier informe complementario aprobado y relacionado con el arresto bajo custodia de un menor de edad transgresor a la Unidad de Admisión de Menores de Edad lo antes posible tras la aprobación del supervisor. Esto se puede llevar a cabo informando al supervisor de la Unidad de Admisión de Menores de Edad sobre el informe complementario mediante un correo electrónico con acuse de recibo y lectura.

AVISO DE ADVERTENCIA PARA MENORES DE EDAD

81. Al utilizar una notificación de advertencia para menores, el agente encargado de la investigación seguirá las pautas del **capítulo 44.3** [**“Notificación de advertencia para menores de edad”**].